

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0035, Adopción propuesta por HECTOR ISMAEL CHACON CASTRO en relación a ZULLY STEPFANY PEREZ GUIO.

Por reunir los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la solicitud de apertura del trámite judicial de adopción propuesto por el señor HECTOR ISMAEL CHACON CASTRO, en relación con la menor ZULLEY SPETFANNY PEREZ GUIO.
2. Córrase traslado de la solicitud de adopción de la referencia a la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, por el término de tres (3) días. Por Secretaría remítasele virtualmente a dicha autoridad copia de la demanda junto con sus anexos y notifíquesele el presente auto admisorio.
3. Se decreta la recepción de las declaraciones de la menor que se persigue adoptar y de su señora madre, FANNY JOHANNA PEREZ GUIO. Para tal efecto se señala el 22 de marzo de 2.023, a partir de las 2:30 de la tarde.

Las declaraciones serán recaudadas de manera presencial, en las instalaciones del Despacho, para proteger la intimidad de la menor aquí involucrada.

Por Secretaría, líbrense las citaciones correspondientes.

4. Se ordena a la Asistente Social realizar visita al entorno de la menor a adoptar y rendir el informe correspondiente. Para tal efecto se le concede el término de ocho (8) días. La parte interesada deberá prestar total colaboración para el desplazamiento de la servidora en mención.
5. Se ordena al extremo demandante allegue al diligenciamiento los anexos enunciados en la demanda debidamente escaneados (con excepción de las fotografías), no fotografiados, pues tal como fueron aportados su lectura e interpretación ofrece dificultades.

6. Proporcionese a la demanda el trámite especial consagrado en el artículo 126 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
7. Se requiere a la Secretaría del Despacho a fin de que en la publicación de la presente providencia en el micrositio cubra el nombre de la menor a adoptar y con ello se preserve su derecho a la intimidad.
8. Se reconoce personería a la Doctora ARLETH PATRICIA RINCO ARROYO, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccdd3a0bf984bad62ae1d638cb90b4d0234595990a44f17ee429c93068f2f3d**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**